



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Expropiación C. 1 – Principal
Radicación del Proceso 257543103002 200700208	
Asunto	Acreditar entrega definitiva - Secretaría
Soacha, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)	

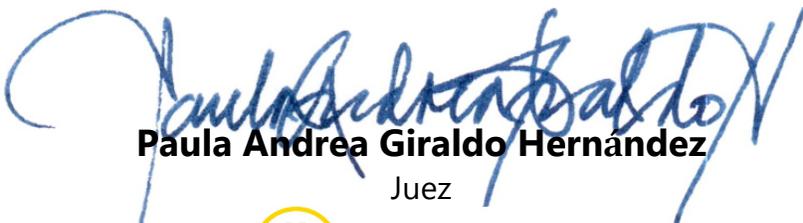
Conforme al informe secretarial y el mensaje de dato allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que el profesional del derecho de la parte demandada allega al plenario digital la Escritura pública n° 1159 del 22 de marzo de 2023 actora Adjudicación en sucesión de la Notaria Primera del círculo de Soacha Cundinamarca.

Segundo: Previo a dar curso a la solicitud elevada por el apoderado judicial de los herederos determinados del demandado José María Cantor, la parte actora deberá acreditar el cumplimiento del numeral 10° y 12° del art. 399 del CGP, esto es, entrega definitiva del predio objeto de litis, y registro de la sentencia y del acta. Para tal efecto, proceda a realizar la gestión de las piezas procesales correspondientes ante la secretaría del despacho.

Tercero: Secretaría, generar los reportes de los títulos de depósito judicial consignados en el presente proceso, a efecto que se pongan en conocimiento del extremo pasivo.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 15 de diciembre de 2023
Estado n°.045



César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5c6e2e6eb11a263277dca4b9d4fca68ed0d30ebe206b328ccf5915ca6cd3bba**

Documento generado en 14/12/2023 04:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral (Ejecutivo Tramite Posterior)
Radicación del Proceso	257543103002 201200210
Asunto	Secretaria dar cumplimiento
Soacha, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y los mensajes de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

Primero: Secretaría proceda a dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el proveído calendado siete (7) de febrero del año dos mil 2020.

Segundo: Por secretaria líbrese la orden de pago respectiva, a través del aplicativo del Banco Agrario, dejando constancia en el expediente.

Tercero: Se les indica a los sujetos procesales que aporten certificación de cuenta bancaria, para realizar el pago por transferencia bancaria.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 15 de diciembre de 2023
Estado n°.045



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca



César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a37b1f0113c67f680e9169c272517bc42ec35592a3ad815106d0c7fddd9de**

Documento generado en 14/12/2023 04:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Reivindicatorio C. 1 – Principal
Radicación del Proceso 257543103002 201400158	
Asunto	Señala fecha audiencia
Soacha, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y los mensajes de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

Primero: Dese curso favorable a la solicitud elevada por los extremos procesales, en la cual solicita se señale nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación dentro del procesos que nos ocupa.

Segundo: De conformidad con el artículo 430 en concordancia con el artículo 101 del C. de P.C., se señala el día **treinta y uno (31)** del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las 2:00 pm para llevar a cabo la audiencia de conciliación solicitada mediante mensaje de datos obrante a folio digital [0095MemorialSolicitaAudConciliacion20230915.pdf](#). Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft Teams**  o en forma presencial según sea el caso; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto se unirse a la sesión virtualmente.

Tercero: Se requiere al profesional del derecho del extremo activo, para que allegue al plenario digital, correo electrónico de los poseedores relacionados en el mensaje de datos obrante a folio [0094SolicitudDesarchiveAudienciaConciliacion20230524.pdf](#).

Notifíquese,

Juzgado Segundo Civil del Circuito



Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 15 de diciembre de 2023
Estado n°.045


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff3a097598137c9ba3d01bc7edc30d12bdd0cc88e2af6b9eb73b9d2546521fa**

Documento generado en 14/12/2023 04:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Expropiación C. 1 – Principal
Radicación del Proceso 257543103002 201500470	
Asunto	Niega entrega - Oficiar
Soacha, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y los mensajes de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

Primero: Negar la solicitud de entrega definitiva del predio objeto de litis, como quiera que no se cumplen los presupuestos establecidos en los numerales 7°, 9° del art. 399 del C.G.P.

Segundo: Se ordena por Secretaría proceda a oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Igac, para que suministre lista de expertos peritos vigentes a la fecha, como quiera que no ha sido posible que acepten la designación. Oficiese y remítase de manera urgente, indicando que se requiere de manera urgente de la designación de perito por parte del Igac.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 15 de diciembre de 2023
Estado n°.045



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1393cf4a3a1a146f02f0fd90f64ba2904d50c3114b5d72f7c2641ce6483abc63**

Documento generado en 14/12/2023 04:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal Reivindicatorio C. 03 – Oposición a la entrega
Radicación del Proceso 257543103002 201600161	
Asunto	Apoderado no justifico
Soacha, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Primero: en cuenta que el día veinticuatro (24) de agosto de la presente anualidad, no se hizo presente el apoderado judicial de los opositores, como así mismo ninguno de las personas que realizaron oposición a la diligencia de entrega el catorce (14) de junio del año 2023.

Segundo: Una vez en firme el presente proveído, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite de instancia.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 15 de diciembre de 2023
Estado n°.045




César Mauricio Romero Trujillo
Secretario
Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa6e09323bbbe069a0ee73a453d00bddeccc34f6bb18bf0ee29af3ea18389ee**

Documento generado en 14/12/2023 04:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal Reivindicatorio C. 1 – Principal
Radicación del Proceso 257543103002 201600161	
Asunto	Pone en conocimiento
Soacha, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

Primero: Se le indica a la profesional del derecho que el día veintidós (22) de junio de la presente anualidad, la Inspección Segunda de Policía de esta localidad.

Segundo: Para tal efecto, se le pone en conocimiento el folio digital [C02DespachoComisorio](#).

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 15 de diciembre de 2023
Estado n°.045



César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61d57f91f03a00aea2d4c300e8e675c73c8f91b989a0877c565728e109f436b**

Documento generado en 14/12/2023 04:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía Real C. 1 – Principal
Radicación del Proceso 257543103002 201700231	
Asunto	Estese a lo dispuesto - Secretaría
Soacha, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de dato allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Se le indica a la rematante señora Nora Aidé Martínez que el título judicial n°400100008691318 fue pagado con abono a cuenta el 10/02/2023, por valor de \$5.398.878,00, como se evidencia a folio digital [0082ReporteTitulosBancoAgrario20230912.pdf](#)

Segundo: Por Secretaría proceda a dejar constancia al plenario digital de la transferencia realizada a la señora Martínez.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 15 de diciembre de 2023
Estado n°.045




César Mauricio Romero Trujillo
Secretario
Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4fc4cadd7343e92623248bdd3269c4064168a9b1965a4a9fa7f78435494678e**

Documento generado en 14/12/2023 04:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Levantamiento Fuero Sindical
Radicación del Proceso	257543103002 201800054
Asunto	Señala fecha art. 114 C.P.L.
Soacha, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante, acredita la notificación de la demanda y auto admisorio a la Organización Sindical Nacional de Trabajadores de la Empresa Productos Químicos Panamericanos S.A. "Sintraproquipa".

Segundo: Analizado el plenario y como quiera que se evidencia, que el sindicato nacionales de la industria Química y/o Farmacéutica de Colombia "Sintraquim" – Subdirectiva de Tocancipá y al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Empresa Productos Químicos Panamericanos S.A. – Sintraproquipa y el demandado Jaime Edilson Sánchez Castro, se encuentran debidamente notificados como se observa a folios digitales, [0014NotificacionSintraquim20180913.pdf](#)

[0015NotificaciónSintraProquipa20180913.pdf](#)

[0018NotificaciónPersonalPartePasiva20181212.pdf](#)

Tercero: Integrado el contradictorio por pasiva, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 114 del C.P.L., día **nueve (09)** del mes **febrero** del año dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las **8:30 a.m.**, en la cual el demandado a través de su apoderado judicial deberá proceder a contestar la demanda y formular las excepciones que estime pertinentes; diligencia en la cual se decidirán las excepciones previas, se adelantará el saneamiento del proceso y la fijación del litigio, a continuación se decretaran, practican las pruebas y se pronunciará el correspondiente fallo. Comuníquese por el medio más expedito a las partes apoderado y a los sindicatos vinculado, haciéndoles las prevenciones legales, indicándoseles, además, que la audiencia se adelantará a través de la plataforma Microsoft Teams ; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 15 de diciembre de 2023
Estado n°.045

César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Firmado Por:

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-466-23-IV 6013532666 Ext.51391	

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b5fc3241190df201660515b421999d9829b0811656d29dbb9d001fa490c133**

Documento generado en 14/12/2023 04:12:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso 257543103002 201800226	
Asunto	Estese a lo dispuesto
Soacha, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que el proveído de fecha treinta (31) de agosto de la presente anualidad, no fue objeto de recurso, así las cosas la decisión está en firme y ejecutoriada por lo que debe estarse a lo dispuesto en auto calendarado obrante a folio digital [📁👉_0038AutoTerminaDesistimientoTacito20230831.pdf](#)

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 15 de diciembre de 2023
Estado n°.045



César Mauricio Romero Trujillo
Secretario



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba7bac2d3be086da6b8940bcf693e23ef47823b28bc6266aabd916bf27c244c**

Documento generado en 14/12/2023 04:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual C. 1 – Principal
Radicación del Proceso 257543103002 201900142	
Asunto	Dar cumplimiento
Soacha, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y los mensajes de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

Primero: Se le indica al profesional del derecho, que de cabal cumplimiento a lo dispuesto en proveído calendado tres (03) de agosto de la presente anualidad, [📁📧 0132AutoPrevioaAllegarIndexacion20230803.pdf](#)

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 15 de diciembre de 2023
Estado n°.045


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4974decee0a44640f0d36c60de1b7023c7b551e621a8799a879ef4939867a4f7**

Documento generado en 14/12/2023 04:12:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso 257543103002 201900217	
Asunto	Abre a pruebas – señala fecha
Soacha, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y analizados el plenario, el Despacho dispone:

Primero: Integrado en legal forma el contradictorio y en aplicación a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, a efecto de adelantar la **Audiencia De Instrucción Y Juzgamiento**, se señala la hora de del día **doce (12) del mes marzo del año dos mil veinticuatro (2024)**, a la hora de **8.30 am** en la cual se evacuarán las pruebas que a continuación se decretan **en forma presencial** en la sala de audiencias 2 ubicada en el Palacio de Justicia sede Cazucá cuarto piso, en caso que alguno (a) de las partes o testigos requieran conectarse en forma virtual el profesional del derecho deberá informar al despacho con anterioridad a la diligencia para disponer la conexión, a través del correo electrónico que suministren:

A. Pruebas De La Parte Demandante   [_0004Demanda.pdf](#)

Documentales: Obren como tal, las allegadas en tiempo con la demanda.

Peritaje. Téngase en cuenta que como anexo de la demanda se allegó peritaje de bien inmueble urbano para pertenencia por parte del Perito valuador **Edgar Antonio Araque**, como se puede verificar a folio digital interno 664   [0003AnexosDemanda.pdf](#)

Inspección Judicial: Se decreta la Inspección Judicial, del bien objeto de Litis.

Testimoniales: Negar la misma, como quiera que no reúne los requisitos establecidos en el art. 212 del C.G.P.

B. Pruebas De La Parte Demandada (Sociedad Asociación Provienda de Trabajadores).   [0043MemorialNotificacion 20210913.pdf](#)

Téngase en cuenta que no solicitó pruebas.

C. Pruebas De La Parte Demandada (Curador ad-litem de las personas indeterminadas).   [_0067MemCuradorContestaDemanda20230630.pdf](#)

Documentales: Obren como tal, las allegadas en tiempo con la contestación de la demanda.

Inspección Judicial: Se decreta la Inspección Judicial, del bien objeto de Litis.

D. Pruebas de oficio

Declaración De Parte: Se decreta la declaración de parte del demandante, a saber:

William Torres Alvarado
Luz Myriam Torres Alvarado
Nubia Torres Alvarado
Ruth Torres Alvarado
Maritza Torres Gil

Asunto	Abre a pruebas – señala fecha
Radicación Del Proceso 257543103002 201900217	
Soacha, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)	

Declaración De Parte: Se decreta la declaración de parte demandada, Sociedad Asociación Provivienda de Trabajadores, a saber:

Diego Moreno Cruz	Liquidador y/o quien haga sus veces
-------------------	-------------------------------------

Dictamen Pericial: Cítese al Perito valuador Edgar Antonio Araque, para que proceda a ratificar el dictamen pericial allegado con el escrito de la demanda. En todo caso se advierte, que la contradicción del dictamen se surtirá en audiencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 231 del C.G.P.

Segundo: Se previene a las partes que la Juez se reserva como director del proceso, la facultad de decretar las pruebas que sean pertinentes para esclarecer los hechos materia del presente asunto.

Tercero: Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la presente audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º inciso cuarto del artículo 372 del C.G.P., así mismo que en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Cuarto: Se previene a las partes que se escucharán los testimonios de las personas antes mencionadas que se encuentren presentes en la audiencia y se prescindirán de los que no comparezcan a ella, en aplicación a lo normado en el literal b) numeral 3º del artículo 373 del C.G.P.

Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 15 de diciembre de 2023
Estado n°.045


 César Mauricio Romero Trujillo
 Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2761e6ecf38feb38da0aab953240d525415179a2a6410d7c25f46ceddd5aadd8**

Documento generado en 14/12/2023 04:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación del Proceso	257543103002 2020 00018
Asunto	Rehace liquidación costas
Soacha, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Primero: Se dispone rehacer la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho en razón que el H. Tribunal Superior Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Laboral por sentencia calendada veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021), en su numeral segundo Revoco las costas de primera Instancia y absuelve al demandante de su pago; en consecuencia, la liquidación de costas quedará del siguiente tenor:

Concepto - valor	
Agencias en derecho segunda instancia C2 folio 0007 digital	\$908.526,00
Agencias en derecho en sede casación C2 folio 0015 digital	\$4.700.000,00
Total	\$5.608.526,00

Segundo: Impartir aprobación a la liquidación de costas, al no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez

 Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 15 de diciembre de 2023
Estado n°.045


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

rcuito

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d06f8f97a55f8d189f2b2608bb1a42c6dd8a6ff88e295af5eae4ec8760505**

Documento generado en 14/12/2023 04:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202000129
Asunto	Allegan abonos acuerdo
Soacha, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y los mensajes de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

Primero: El apoderado judicial de las demandadas Parroquia Jesucristo Pan de Vida y la Parroquia Divino Niño Jesús de Soacha, allega constancia de la consignación del acuerdo de conciliación judicial de fecha dieciocho (18) de julio del 2023, a saber:

- Recibo de consignación de la suma de **dos millones cuatrocientos mil pesos (\$2.400.000.00 Mcte)**, por consignación a la cuenta de ahorros n°.24095413972 del Banco Caja Social a nombre de Ruth Mery Cortes Guerrero, identificada con la C.C. No. 51.730.946 de Bogotá.
- Recibo de consignación de la suma de **tres millones seiscientos mil pesos (\$3.600.000.00 Mcte)**, deberán ser consignados a la cuenta de ahorros n°.0042467472 del Banco BBVA, a nombre de Jonathan Javier Rojas Acosta, identificado con la C.C. No. 1.013.592.393 de Bogotá.

Segundo: Por secretaria, oficiar al Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá, para que ordenen la conversión de los títulos que obren en el proceso radicado 110011310501120230031800, con destino a este estrado judicial y a órdenes de este proceso, por cuanto fueron consignados erróneamente, lo anterior conforme al digital [0070MemorialSolicitaTrasladoDepositoJudicial20231107.pdf](#).

Tercero: Se le indica al profesional del derecho del extremo demandado, que el acta de la audiencia ya se encuentra en el one drive y podrá consultarla con la clave suministrada para la audiencia del artículo 77 del CPL en el micrositio de la Rama Judicial. Ahora bien, si se requiere copia auténtica o simple o descargarlo podrá gestionarlo a través de la ventanilla virtual, <https://bit.ly/3cACCoE> en la que también podrá pedir citas, acceso a proceso, solicitud de copias, entre otros. Si requiere más información ingrese al siguiente enlace: <https://bit.ly/3eMUAqf> también puede comunicarse al abonado telefónico ☎6013532666 Ext.51391, para el efecto.

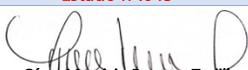
Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 15 de diciembre de 2023
Estado n°.045


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cbf4a4c7cd28fc4a84cb6bf45178dee1c07142e8835317f9876033269834cc8**

Documento generado en 14/12/2023 04:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Imposición de Servidumbre
Radicación del Proceso	257543103002 202000138
Asunto	Contesta demandada – Decreta Dictamen
Soacha, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y los mensajes de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que la demandada **Compañía Agrícola de Tibaque S.A. En Liquidación**, a través de profesional del derecho contestó la demanda dentro del término legal conferido.

Segundo: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho **Luis Francisco Riascos Rodríguez**, como apoderado judicial de la parte Compañía Agrícola de Tibaque S.A. En Liquidación, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Tercero: De conformidad con el art. 21 y 29 de la Ley 56 de 1981, se Decreta el dictamen pericial, para lo cual se nombra al ingeniero **Marco Tulio Escobar Rincón**, quien deberá estimar la indemnización causada por la Imposición de la servidumbre de conducción de la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá ESP, en relación con la prestación de los servicios públicos e interés social, dentro de los 15 días siguientes a esta designación. La parte pasiva deberá cancelar la suma de \$1.160.000,00, como gastos provisionales para el perito designado, dentro del término de ejecutoria del proveído.

Igualmente se procede a designar un perito experto del IGAC, por secretaria oficial a dicha entidad para que dentro de los 15 días siguientes a esta designación realice el informe técnico respectivo, quien deberá basarse en las pruebas obrantes en el proceso. El valor de la tarifa determinada por el IGAC deberá asumirlo en 100% por la parte pasiva, se realizan las advertencias respectivas.

Por secretaria remitir con el oficio de designación:

- i. Planos topográficos
- ii. Escrituras públicas
- iii. Folio de Matrícula inmobiliaria
- iv. Teléfonos de contacto de las partes
- v. Certificado del estado de orden público en la zona donde se encuentra el predio objeto de avalúo.

Con el objeto de agilizar la realización de la prueba, las partes deberán arrimar al proceso la siguiente información dentro de los tres días hábiles siguientes a la realización de la presente diligencia:

Persona natural

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Teléfono de contacto
- Correo electrónico
- Rut actualizado si declara renta

Persona jurídica

- Fotocopia Rut Actualizado
- Cámara de Comercio
- Correo electrónico corporativo

Asunto	Contesta demandada – Decreta Dictamen
Radicación Del Proceso 257543103002 202000138	
Soacha, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)	

Cuarto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 15 de diciembre de 2023
Estado n°.045




Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca
 César Mauricio Romero Trujillo
 Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34852c46f8177b6a35b540fae59b6f12991cebd98db548d514067c760f6c8f62

Documento generado en 14/12/2023 04:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral C. 3 – Ejecutivo tramite posterior
Radicación del Proceso	257543103002 202100038
Asunto	Secretaria dar cumplimiento Art. 110 C.G.P.
Soacha, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y los mensajes de datos allegados al plenario, por Secretaría proceda a fijar el recurso de reposición visible a folio digital [0011AllegaRecReposicion20231115.pdf](#); en lista del artículo 110 del C.G.P., a través de la página web oficial de la Rama Judicial.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 15 de diciembre de 2023
Estado n°.045


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5efd7193f8c4c3c1621b33d1f63d066c678de16c090685a89a8e7c79cbddf0d**

Documento generado en 14/12/2023 04:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso 257543103002 202100064	
Asunto	Notificada demandada
Soacha, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y los mensajes de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase por notificada a la parte demandada María Eugenia Restrepo González, de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término legal conferido guardó silencio, como tampoco propuso excepciones de ninguna naturaleza

Segundo: La señora Laura Colmenares Bermúdez, allega mensaje de datos solicitando no recibir notificaciones del presente proceso, bajo el argumento de no conocer a la información de la demandada.

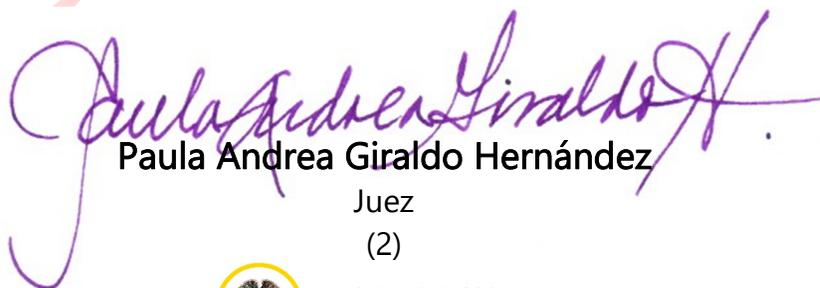
Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez
(2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 15 de diciembre de 2023
Estado n°.045


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac12dca1120b39f9868a25970f5bf95b5b58ac669e2cf766332d8da44a6873e**

Documento generado en 14/12/2023 04:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso 257543103002 202100064	
Asunto	Ordena Seguir adelante la ejecución
Soacha, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)	

Antecedentes:

Codensa S.A. ESP., impetró demanda ejecutiva contra **María Eugenia Restrepo González**, a fin de obtener el pago de las siguientes sumas:

1. La suma de **ciento noventa y nueve millones cuatrocientos setenta y cuatro mil doscientos cuarenta y nueve pesos M/Cte (\$199.474.249)**, representados en la factura cambiaria n°.602034439 – 7.
2. Por concepto de **intereses de mora**, liquidados y causados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y gastos procesales se resolverá en su oportunidad.

Actuación procesal:

Reunidas las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en armonía con el artículo 430 ibídem, mediante proveído de fecha doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021), el Juzgado libró mandamiento de pago por las sumas solicitadas. 
[0006MandamientoEjecutivoCodensa20210512.pdf](#)

Con auto de esta misma fecha, se tuvo por notificada de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 y 292 del C.G.P., a la parte demandada **María Eugenia Restrepo González** quien, dentro del término legal conferido, guardó silencio, sin que se propusiera excepciones de ninguna naturaleza.

Consideraciones:

Los denominados presupuestos procesales necesarios para la conformación y trámite de la litis, los cuales son, capacidad de las partes, competencia del Juzgado y demanda en forma militan en autos y ello garantiza el debido proceso (Art. 29 C. N). Se anota, que la actuación no se encuentra incurso en nulidad que deba ser declarada.

Ahora, el artículo 422 del C.G.P., en armonía con los art. 430 ibídem, dispone que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

El proceso ejecutivo a diferencia de los demás procesos, parte de la existencia de un derecho cierto y definido, su finalidad esencialmente radica en la satisfacción de ese derecho generalmente mediante medidas cautelares y posteriormente el remate de los bienes.

Por esta razón, la acción ejecutiva solo la tiene aquel titular de la obligación, ceñida a las reglas formales y sustanciales que determina el Artículo 422 del C.G.P., norma que de manera diáfana delimita los documentos que prestan mérito ejecutivo y los requisitos que estos deben contener.

1. Que la obligación sea expresa: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente.

Asunto	Ordena Seguir adelante la ejecución
Radicación Del Proceso 257543103002 202100064	
Soacha, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)	

2. Que sea clara: Esto es, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).

3. Que sea exigible: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple o que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta.

4. Que la obligación provenga del deudor o de su causante: El título ejecutivo exige que el demandado sea el suscriptor del correspondiente documento o heredero de quien lo firmó o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor.

5. Que el documento constituya plena prueba contra el deudor: La plena prueba es la que por sí misma obliga al juez a tener por probado el hecho a que ella se refiere o en otras palabras, la que demuestra sin género alguno de duda la verdad de un hecho, brindándole al juez la certeza suficiente para que decida de acuerdo con ese hecho. Por consiguiente, para que el documento tenga el carácter de título ejecutivo, deberá constituir plena prueba contra el deudor, sin que haya duda de su autenticidad y sin que sea menester complementarlo con otro elemento de convicción, salvo los eventos de título complejo como en el presente caso.

Como anexo de la demanda, la parte ejecutante allego factura cambiaria N°.602034439 – 7; contentiva de las sumas de dinero que se ejecutan, el cual cumple con el lleno de las exigencias consagradas en las normas sustanciales, estructurándose con ello, los títulos valores en los términos del Art. 422 del C.G.P.

Advertido que la parte pasiva dentro del término legal concedido, no contesto la demanda, como tampoco propuso excepciones de mérito; no le queda otro camino a este Despacho que dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, ordenar seguir adelante con la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

En mérito de las anteriores consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por la autoridad de la ley,

Resuelve:

Primero: Se Ordena seguir adelante la ejecución a favor de **Codensa S.A. ESP.**, y en contra de la señora **María Eugenia Restrepo González**, por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen previo avalúo de los mismos.

Tercero: Elabórese la liquidación del crédito, de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada de esta ejecución, al tenor de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 365 del Código General del Proceso. Inclúyanse como agencias en derecho, la suma de \$1.160.000,00

Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

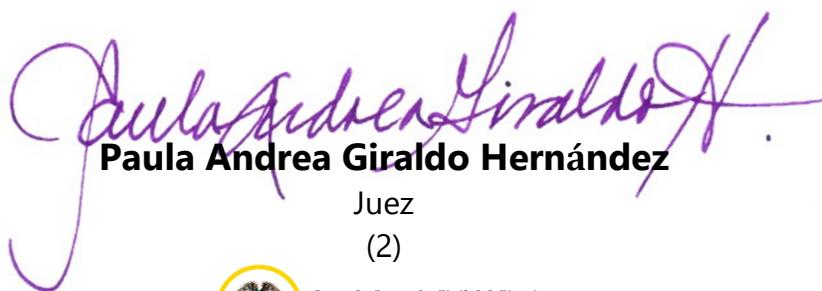
Carrera 4ª N°.38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca			Pág. 2
© www.juzgado2civilcircuitosoacha.com ✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co			
Elaborado: mcgv	AI-478-23-IV	☎ 6013532666 Ext.51391	

Asunto	Ordena Seguir adelante la ejecución
Radicación Del Proceso 257543103002 202100064	
Soacha, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)	

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez
 (2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 15 de diciembre de 2023
Estado n°.045


 César Mauricio Romero Trujillo
 Secretario

**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca**



Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a0ca2ff3a276eec00256690c2bd3b599f9ad7311b16e95af4ff7fe4237146**

Documento generado en 14/12/2023 04:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca**

Tipo de Proceso	Ejecutivo de contrato de arrendamiento C. 1 – Principal
Radicación del Proceso 257543103002 202100119	
Asunto	Incorpora pago - Niega
Soacha, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y los mensajes de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que Ferrecentro Belcas SAS, allega al plenario recibos de caja por concepto de anticipos, por concepto de lo acordado en Acta de conciliación suscrita ante el despacho, a saber:

Folio	Concepto
0046AllegaInfReciboPagoConcilioacion20230918.pdf	Fra canon arrendamiento Empresa Mortero Secos de Colombia SAS por \$100 millones
0047MemorialAllegaComprobantePago20230919.pdf,	<ul style="list-style-type: none"> transacción desde el Banco BBVA por valor de \$39.500.000; comprobante de transacción realizado desde el Banco Itau por valor de \$60.500.000
0051AllegalInformacionPago20231030.pdf	transacción desde el Banco BBVA por valor de \$30.250.000;
0052AllegaConfirmacionComprobantesPagoConciliacion20231030.pdf,	comprobante de transacción realizado desde el Banco Davivienda por valor de \$19.750.000



**Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca**

Segundo: En relación con la petición elevada a folio [0048MemorialSolicitaAclaracionActaConciliacion20231003.pdf,](#) debe estarse a lo dispuesto en el acta [0045Acta074Proceso202100119Conciliacion20230829.pdf.](#)

Tercero: Se le pone en conocimiento a los extremos procesales los folios digitales visibles:

Folio
0053MemorialSolicitaRequerirCumplimientoDemandados20231124.pdf
0054MemorialInformaCumplimiento20231201.pdf;

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 15 de diciembre de 2023
Estado n°.045

César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6226f0ac11b783e5e57eed314bb65cc942248ccd8ced54edbccb7cc47b9a914b**

Documento generado en 14/12/2023 04:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Restitución de Tenencia de bien inmueble
Radicación del Proceso	257543103002 202100169
Asunto	Notificada demandada
Soacha, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme a los mensajes de datos allegado por la profesional del derecho, el Despacho dispone:

Primero: Tener por notificada personalmente del auto admisorio, a la parte demandada Andrea Salamanca Soler, de conformidad con lo normado en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal conferido guardó silencio, sin que se propusiera excepciones de ninguna naturaleza.

Segundo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez
(2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

marca

cuito

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 15 de diciembre de 2023

Estado n°.045



César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2731a3f5f0258423b9ca50fb5b08f7ae47e75ee67ba58006303ae069f4e11bd

Documento generado en 14/12/2023 04:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Restitución de Tenencia de bien inmueble
Radicación del Proceso	257543103002 202100169
Asunto	Sentencia Anticipada
Soacha, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)	

Asunto a Tratar

Estando los presupuestos previstos en el artículo 278 del Código General del Proceso, corresponde a la Jueza Directora del Proceso en cualquier estado, dictar sentencia anticipada cuando se configuren los eventos allí previstos, razón por la cual procede esta Juzgadora a efectuar lo propio, en consideración a lo previsto en el inciso segundo del numeral 4º del artículo 384 del C. G. del P., en tanto la parte demandada no allegó la consignación del valor de los cánones de arrendamiento adeudados, correspondientes a los tres (3) últimos periodos.

Antecedentes

Fundamentos Fácticos. Enunció la parte demandante como hechos fundamento de la demanda los siguientes  [0003EscritoDemandaAnexos.pdf](#)

Petición. Con fundamento en los anteriores hechos solicitó la parte demandante las siguientes pretensiones  [0003EscritoDemandaAnexos.pdf](#)

Historia Procesal. La demanda se admitió el 07 de octubre de 2021  [0009AutoAdmiteRestitucion20211007.pdf](#), donde se ordenó la notificación a la parte demandada Andrea Salamanca Soler, sin que la demandada emitiera pronunciamiento alguno. Expuestos de esta manera los antecedentes que dieron lugar a la presente demanda, procede el Juzgado a resolver la Litis, con fundamento en las siguientes,

Consideraciones

Presupuestos Procesales

No se advierte ningún vicio que pueda invalidar lo actuado. De otro lado, se encuentran satisfechos todos los presupuestos procesales, pues este Juzgado es el competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 26 del Código General del Proceso; en razón de la cuantía de la acción, la calidad y vecindad de la parte demandada; el lugar de ubicación del bien objeto del proceso; los interesados gozan de capacidad para ser parte y para comparecer. Se aprecia, además, que se dan las condiciones para proferir sentencia de fondo, por cuanto la demanda fue presentada en debida forma, al tenor de las exigencias formales previstas en los artículos 82 y ss ibídem, así como el 384 del mismo Compendio. Así mismo, los interesados en este asunto se encuentran legitimados en causa por activa, por ser la demandante arrendadora, y por pasiva, la parte demandada, arrendataria del inmueble comprometido en el proceso, calidad que quedó debidamente acreditada en este asunto, con el contrato de arrendamiento adjunto.

Problema jurídico

Deberá este Despacho analizar si efectivamente se cumplieron los presupuestos axiológicos de lo pretendido, esto es, la existencia de un contrato habitacional y el incumplimiento alegado, para que, en consecuencia, resulte viable ordenar la restitución perseguida.

Asunto	Sentencia Anticipada
Radicación Del Proceso 257543103002 202200169	
Soacha, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)	

Del contrato de arrendamiento. El contrato de arrendamiento es definido como aquel negocio jurídico por el cual una de las partes denominada arrendador, se obliga a proporcionarle a otra denominada arrendataria, el uso y goce de una cosa durante cierto tiempo, como contraprestación al pago de un precio por ésta última, denominado canon.

Se caracteriza por ser un contrato bilateral, consensual, de ejecución o tracto sucesivo, principal y nominado. De sus características se destaca la bilateralidad, en tanto que tras su celebración surgen obligaciones reciprocas para las partes (Art. 1496 del C. Civil), siendo las principales, permitir por el arrendador la utilización del bien para el fin propuesto –uso y goce de la cosa-, y por su parte para el arrendatario, pagar del precio del canon dentro de los períodos convenidos. Cualquier violación o desconocimiento a esto o a cualquier otro aspecto del contrato, sitúa a la parte en estado de incumplimiento del pacto, legitimando a la contraparte cumplida a reclamar la declaratoria de terminación del contrato, ello en cuanto derivado del artículo 1602 del Código Civil y la Ley 820 de 2003, las cuales consagran que las estipulaciones acordadas por las partes informan en cada caso las obligaciones y los derechos establecidos en la convención, convirtiéndose en ley para las partes, siempre y cuando no contravenga disposiciones de orden público.

Caso Sub – Judice

Se tiene que Bancolombia S.A., solicitó declarar terminado el contrato de arrendamiento contrato habitacional No 246060 celebrado con Andrea Salamanca Soler, sobre el bien inmueble Casa 1 Bloque 37, Carrera 9 este # 34-75 Conjunto Residencial alameda de la Tibaniza Primera Etapa de la nomenclatura urbana del municipio de Soacha Cundinamarca, alegando el incumplimiento en el pago de los cánones pactados. Como prueba de la existencia del contrato, la demandante acompañó contrato de arrendamiento contrato habitacional No 246060, suscrito entre las partes el día 16 de abril de 2020, del cual se desprende el nombre de los contratantes, identificación del inmueble objeto del contrato, término de duración del mismo, precio y forma de pago del canon. En este orden, se observa que el contrato adosado cumple con los requisitos legales de validez y existencia para la generación de los efectos jurídicos correspondientes, según lo establecido en las leyes sustanciales respectivas.

Ahora bien, respecto al cumplimiento de las obligaciones del contrato por parte de la demandante o su allanamiento hacerlo, debe indicarse que se encuentra acreditado dicho supuesto pues la primera y más importante obligación del arrendador para con el arrendatario, es entregar la cosa arrendada, prestación que se ha cumplido a cabalidad. Sumado a ello téngase en cuenta que la parte demandada, no presentó contestación de la demanda y por ende no alegó incumplimiento del demandante.

Por último, frente al incumplimiento endilgado al arrendatario y referido al no pago de los cánones de arrendamiento, se tiene que, ante la manifestación efectuada en tal sentido por la parte actora, la parte demandada, pese a haber sido notificada en debida forma de la demanda, guardó silencio y por ende, dicho hecho deberá tenerse por cierto al tenor del art. 97 del CGP, teniendo en cuenta que el mismo es susceptible de confesión.

De esta manera, resulta palmario el incumplimiento de la parte demandada, esto es, el no pago de los cánones de arrendamiento pactados, según se desprende del contrato allegado.

Asunto	Sentencia Anticipada
Radicación Del Proceso 257543103002 202200169	
Soacha, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)	

Así las cosas, las pretensiones de la parte actora están llamadas a prosperar, pues se acreditaron los presupuestos de la pretensión de restitución y por ende, teniendo en cuenta que la parte accionada no propuso oposición alguna dentro del término de traslado para hacer uso del derecho de defensa, se dará aplicación al Numeral 3º del artículo 384 del C. G. del P. que dispone, «Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda; el juez proferirá sentencia ordenando la restitución (...)».

Como consecuencia de lo anterior, no condenará en costas a la parte demandada.

Cumplidos los presupuestos del numeral 3º del Artículo 278 del Código General del Proceso, se dispone entonces declarar la terminación del proceso a través de sentencia anticipada.

En mérito de lo expuesto el juzgado segundo civil del circuito de Soacha Cundinamarca, administrando justicia y en nombre de la república de Colombia,

Resuelve

Primero: Declarar terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre Bancolombia S.A., en calidad de arrendador, y Andrea Salamanca Soler, en calidad de arrendataria, sobre el bien inmueble Casa 1 Bloque 37, Carrera 9 este # 34-75 Conjunto Residencial alameda de la Tibaniza Primera Etapa de la nomenclatura urbana del municipio de Soacha Cundinamarca; por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar como consecuencia de la terminación del contrato de arrendamiento, la restitución del bien inmueble aludido en el numeral anterior, cuya identificación y linderos se encuentran descritos en el contrato de habitacional n° 246060, de 16 de abril de 2020 celebrado entre las partes trabadas en la Litis. Para el efecto, se le concede a la parte demandada un término de ocho (8) días contados a partir de la ejecutoria de este fallo, para que proceda a entregar a la parte demandante.

Tercero: Sin costas por no aparecer causadas.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 15 de diciembre de 2023
Estado n°.045

César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184d6cada41681fbb5d6fc52260ae0c663ddd2a529cf0b37ee2f664c7d79fc9e**

Documento generado en 14/12/2023 06:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202200008
Asunto	Notificado – Art. 77 del C.P.L.
Soacha, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado por la parte actora, el despacho dispone:

Primero: Analizada las documentales adosadas al plenario a folio digital interno 52  [0011MemorialTramiteNotificaciones20220915.pdf](#), se tiene por notificado al extremo demandado **Fachadas Superior Ladrillos y Bloques S.A. En liquidación**, de conformidad con lo normado en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Segundo: Como quiera que se encuentra integrado el contradictorio, se señala como fecha el día **quince (15)** del mes de **febrero** del año dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las **8:30 a.m.**, a efecto de llevar a cabo la Audiencia Obligatoria De Conciliación y/o Primera de Trámite de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio. Se advierte a las partes que la inasistencia a la diligencia de conciliación, acarreará las sanciones establecidas en el artículo 77 del C.P.L. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y sus apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft Teams**  ; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

Tercero: Así mismo, se les indica a los abogados que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.)

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 15 de diciembre de 2023

Estado n°.045


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944d88fa987eb53b804d131bc9ed0723b29ecebc9f0a8901c145ec5f576ba1ca**

Documento generado en 14/12/2023 04:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Divisorio C. 1 – Principal
Radicación del Proceso 257543103002 202200023	
Asunto	Niega sentencia – notificar
Soacha, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

Primero: Negar la solicitud de dictar sentencia anticipada, como quiera que no se encuentra integrado el contradictorio por pasiva.

Segundo: Se requiere a la apoderada judicial de la actora, para que proceda a notificar al demandado Jorge Eduardo Párraga Martínez, de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o art. 8 de la ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 15 de diciembre de 2023
Estado n°.045



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca
César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ced0fba65d82c29f3dc79e92d30fb043d82ff1744789a51d859b56e04a85871**

Documento generado en 14/12/2023 04:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Expropiación C. 3 – Ejecutivo Tramite Posterior
Radicación del Proceso 257543103002 202200077	
Asunto	Previo
Soacha, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

Primero: Previo a librar mandamiento de pago, se le pone en conocimiento los reportes de los títulos judiciales obrante a folios digitales:

- [0057ReporteTítulosBancoAgrario20230912.pdf](#)
- [0058ReporteTítulosBancoAgrario20230912.pdf](#)
- [0066Juz02CCtoBtaAllegaConversionTitulo20231120.pdf](#)

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez
 (2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 15 de diciembre de 2023
Estado n°.045




 César Mauricio Romero Trujillo
 Secretario
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:
 Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Civil 002
 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d5bbcfdcd59a0a6137621feb0a3eeb98fec8958c293eaff0bdbb15007dfde7**
Documento generado en 14/12/2023 04:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Expropiación C. 1 - Principal
Radicación del Proceso 257543103002 202200077	
Asunto	Pone conocimiento - Dar cumplimiento
Soacha, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y los mensajes de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

Primero: Se le pone en conocimiento a la parte demandada, los reportes de los títulos judiciales obrante a folios digitales

0057ReporteTítulosBancoAgrario20230912.pdf
0058ReporteTítulosBancoAgrario20230912.pdf
0066Juz02CCtoBtaAllegaConversionTitulo20231120.pdf

Segundo: Una vez se de cumplimiento al numeral 12° del art. 399 del C.G.P., se procederá a la entrega de la respectiva indemnización como lo dispuesto el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca de fecha 11 de agosto de 2023.

Tercero: Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la parte actora, para que de cabal cumplimiento a la norma indicada en el numeral anterior.

Cuarto: Acéptese la revocación del poder conferido al profesional del derecho Carlos Andrés Parra Ariza, en representación del señor Alexander Caballero Zabala, parte actora, de conformidad de lo dispuesto en el art. 76 de C.G.P.

Quinto: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho **Juan David Murcia Cadena**, como apoderado judicial de la parte demandante Agencia nacional de Infraestructura Ani, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez
(2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 15 de diciembre de 2023
Estado n°.045

César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b20a58682232cc61ee8422fd0d1404f1d9c40aac28d02e10eb692e04381da0d**

Documento generado en 14/12/2023 04:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación del Proceso	257543103002 202200202
Asunto	Señala fecha art. 372 C.G.P.
Soacha, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al mensaje de datos allegado y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que, dentro del término de traslado de las excepciones de mérito propuestas, las partes guardaron silencio.

Segundo: Como quiera que se encuentra integrado el contradictorio y a efecto de llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., se señala el día **once (11) de marzo** del año dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las 8:30 a.m., en la cual se evacuará la etapa de conciliación, se realizarán los interrogatorios de parte, se fijará el litigio y se decretarán las pruebas solicitadas. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft Teams**  o en forma presencial según sea el caso; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez
(2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 15 de diciembre de 2023
Estado n°.045


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Firmado Por:

Carrera 4ª N°38 – 66 Piso 4 Palacio de Justicia Soacha Cundinamarca		Pág. 1
© www.juzgado2civilcircuitosocha.com	✉ j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Elaborado: mcgv	AI-458-23-IV ☎ 6013532666 Ext.51391	

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e075d830ba7d0ef9d12afbbcafd8c47aeffe055d99a6ed45ce0a6e27f93fc7**

Documento generado en 14/12/2023 04:13:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación del Proceso	257543103002 202200202
Asunto	Reitera aclaración
Soacha, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)	

De acuerdo con la solicitud de las medidas cautelares obrante a folio digital, [0001EscritoDemandaJuzSegundoCivilCircuitoFusagasuga20220905.pdf](#) folio interno 19, a efectos de resolver lo pedido, resulta menester recordarle a la profesional del derecho que de conformidad con el literal b, numeral 1º del Artículo 590 del Código General del Proceso, en los procesos declarativos y en especial en los de responsabilidad civil extracontractual como el que hoy nos ocupa procede:

"En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:

1. (...)

b) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda, y de los que se denuncien como de propiedad del demandado, en cantidad suficiente para el cumplimiento de aquella. (...)

c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

Para decretar la medida cautelar el juez apreciará la legitimación o interés para actuar de las partes y la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho.

Así mismo, el juez tendrá en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada. El juez establecerá su alcance, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada.

(...)"

De la norma transcrita se infiere que la solicitud del embargo del vehículo con placas BLK450 propiedad de la empresa demandada Redes y Transportes Camelo EU con NIT. n°.900.148.104-9 y embargo del Establecimiento de Comercio con matrícula mercantil n°.01695901 del 20 de abril de 2007, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá, propiedad de la empresa demandada REDES Y TRANSPORTES CAMELO EU con NIT. No. 900.148.104-9 (numeral 1), es improcedente, máxime cuando a la fecha no se ha proferido sentencia, así mismo del escrito adosado al plenario no se observa que la togada hubiese expuesto circunstancias que determinen la necesidad y efectividad, así como la proporcionalidad de la medida.

Siendo así, no puede considerarse una medida cautelar innominada por cuanto para el proceso en cita, la norma prevé en forma taxativa el tipo de medida cautelar que procede. Es decir, las medida "atípicas" o "innominadas", son aquellas que no se encuentran previstas en el ordenamiento legal pero que pueden ser decretadas cuando el Juez las encuentre razonables para proteger el derecho objeto de litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar

Asunto	Reitera aclaración
Radicación Del Proceso 257543103002 202200202	
Soacha, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)	

los que se hubiere causado o asegurar la efectividad de la pretensión, siendo un ejemplo de estas la emisión de una orden de autorización o prohibición de cierto acto.

En cambio, el embargo del vehículo y establecimiento de comercio requerido por la demandante corresponde a una cautela "*nominada*" o "*típica*" que procede para los procesos de ejecución (C.G.P. arts. 593 y 599), o para los declarativos, pero solamente cuando exista sentencia de primera instancia favorable al actor (art. 590, literal b, inc. 2° ejusdem.) mas no desde la presentación de la demanda como se pretende.

Conforme a lo antes expuesto,

Primero: **Negar** por improcedente las medidas cautelares pedidas, de conformidad con lo previamente expuesto.

Segundo: Iterase lo requerido en auto de fecha tres (03) de agosto del presente año, [📁📄0038AutoPrevioAclararMedida20230803.pdf](#), en aras de adecuar la medida cautelar solicitada de conformidad con lo expuesto.

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez
 (2)

Juzgado Segundo Civil del Circuito
 de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
 Soacha, hoy 15 de diciembre de 2023
Estado n°.045

César Mauricio Romero Trujillo
 César Mauricio Romero Trujillo
 Secretario

el Circuito
 arca

Firmado Por:
 Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Civil 002
 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa561fafd4102e2a7700eb5abfb876f90496c743b771cd2ba08755d3f610f11**
 Documento generado en 14/12/2023 04:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Fuero Sindical
Radicación del Proceso 257543103002 202200219	
Asunto	Termina Proceso Por Desistimiento
Soacha, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)	

Las presentes diligencias ingresan al despacho para decidir lo que en derecho corresponde, sobre la solicitud de terminación del proceso, formulado por el apoderado judicial que representa al extremo activo.

Consideraciones:

El artículo 314 del C.G.P., establece:

"El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...)"

Al punto, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil ha expresado lo siguiente:

"En cuanto a la facultad de disponer el "derecho en litigio"..., es preciso observar que el estatuto procesal lo ha reservado de manera general al titular del mismo derecho, que obra como parte por su connotación prioritariamente sustancial y excepcionalmente ha admitido que el apoderado lo ejercite, no a nombre propio (pues no es el titular del derecho) sino a nombre de la parte que representa, solo cuando esta le otorga expresa facultad para desistir. Luego, si la misma parte que obra en el proceso, en virtud de la titularidad del poder de disposición del derecho en litigio puede desistir del mismo, hay que entender que bien puede hacerlo por conducto de apoderado al otorgarle facultad expresa para ello, o bien que también al otorgarle facultad expresa para ello, o bien que también puede hacerlo directamente, tanto en ausencia de todo apoderado.

Así como en los casos en que teniendo apoderado para desistir independientemente de este (con, sin, o en contra de su consentimiento) procede a desistir directamente de su proceso siempre y cuando se trate de un demandante plenamente capaz" (Subrayado y negrilla es nuestra)

Analizado el escrito aportado por el apoderado judicial que representa a la parte actora; encuentra el Juzgado que, a través de la solicitud radicada a través de correo electrónico, mediante el cual solicitan la terminación del proceso, manifiestan el querer inequívoco de desistir de las pretensiones de la demanda.

Reunidos los presupuestos legales establecidos en el artículo 314 del C.G.P., en concordancia con el artículo 145 del C.P.L., se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto,

Resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Segundo: Decretar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en el presente asunto. Oficiése.

Tercero: Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Cumplido lo anterior archívense las diligencias

Asunto	Termina Proceso Por Desistimiento
Radicación Del Proceso 257543103002 202200219	
Soacha, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)	

Quinto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Sexto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 15 de diciembre de 2023
Estado n°.045




 César Mauricio Romero Trujillo
 Secretario
 Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a26073e37528e11c9dfd18d531af25ca33fabb8020e06efc19e0665f6c5da6f2

Documento generado en 14/12/2023 04:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Expropiación
Radicación del Proceso	257543103002 202200252
Asunto	Niega fecha – notificar
Soacha, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y los mensajes de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

Primero: Negar la solicitud elevada por la profesional del derecho del extremo activo, como quiera que no se encuentra integrado el contradictorio por pasiva.

Segundo: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., emplácese a Herederos Determinados e Indeterminados del causante señor Juan Bautista Rojas y el demandado Manuel Salvador Otalva Gil. Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, se ordena por secretaría, la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 15 de diciembre de 2023
Estado n°.045


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b44735406cf2619612abb1a6f1244475054eab9f8695ed8d91e83a81e41133**

Documento generado en 14/12/2023 04:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso 257543103002 202200265	
Asunto	Ordena Fraccionamiento Dian
Soacha, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Primero: Como es de conocimiento por parte del señor Luis Martín Granada Camacho en su calidad de representante legal de Inversiones Lucedmarb S.A., debido a la acción constitucional que conoció el H. Magistrado Jaime Lodoño Salazar, en fallo de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés, bajo la Referencia: 25000-22-13-000-2023-00587-00, se puso en conocimiento la autorización de conversión a la Dian por el monto de **\$322.739.000,00**.

Se observa al plenario digital a folio 036 del C. 1- principal [0036AutorizacionConversionDian20231108.pdf](#), en donde se realizó la autorización de la conversión a la Dian, al expediente de cobro n°201101881, para que se tengan en cuenta dentro de la obligación pendiente de pago Inversiones Lucedmarb S.A., identificado con el nit.n°.900.110.940 – 5.

Segundo: En relación con la solicitud de transferir o se ordene el pago de los títulos judiciales, sea lo pertinente indicarla al peticionario, que se relaciona erróneamente valores y números de títulos judiciales que obran a órdenes de este proceso:

Relacionados por el accionante	
Título	Valor
400100008626429	\$75,151.06
400100008626430	\$5,160,043.37
400100008630234	\$26,116,753.00
400100008631438	\$6,563,822.00
400100008630234	\$28,810,404.61
400100008631438	\$300,00

Diferentes a los depósitos judiciales relacionados en el informe de títulos del Banco Agrario de Colombia, [0046InformeTítulos20231204.pdf](#)

Títulos correctos	
Título	Valor
400100008606327	\$75.151,06
400100008622444	\$5.160.043,37
400100008626429	\$26.116.753,00
400100008626430	\$6.563.822,00
400100008630234	\$28.810.404,61
400100008631438	\$300,00

Ahora bien, dichos montos fueron puestos a disposición al proceso debido a la solicitud de remanentes radica en el proceso ejecutivo n° 257543103002 202200171.

Tercero: Téngase en cuenta que a folio digital [0037DianInformaDeudaInformaNumeroProceso20231114.pdf](#) obra comunicación por parte de Diego Hernán Buitrago Delegado Funcionario GIT Administración de Cobro División de Cobranzas Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá Dian, en donde pone en conocimiento que verificado los sistemas informativos institucional y bases, Inversiones Lucedmarb SA Nit 900110940 tiene obligaciones pendientes por cancelar, con expediente de cobro n° 201903074 y a la fecha adeuda a la Nación la suma de **\$498.500.000,00**.

Asunto	Ordena Fraccionamiento Dian
Radicación Del Proceso 257543103002 202200265	
Soacha, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)	

Cuarto: Teniendo en cuenta las obligaciones tributarias pendientes por parte del extremo demandado; secretaría, proceda a librar orden de pago con abono a cuenta, del Banco Agrario n°. 1100191930360900110940 de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dian Seccional de Impuestos Bogotá, colocando a disposición los siguientes títulos judiciales hasta el monto indicado:

Titulo	Valor	Sujetos
400100008606327	\$75.151,06	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dian
400100008622444	\$5.160.043,37	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dian
400100008626429	\$26.116.753,00	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dian
400100008626430	\$6.563.822,00	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dian
400100008630234	\$28.810.404,61	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dian
400100008631438	\$300,00	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Dian

Quinto: Por secretaría oficiar a la DIAN, División de cobranzas, Dirección de Impuestos de Bogotá, informando que se pondrá a disposición la suma de \$66.726.474,04 pesos m/cte, de conformidad con el con expediente de cobro n°201903074, para que se tengan en cuenta dentro de la obligación pendiente de pago Inversiones Lucedmard S.A., identificado con el nit.n°.900.110.940 – 5.

Sexto: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Séptimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 15 de diciembre de 2023
Estado n°.045


 César Mauricio Romero Trujillo
 Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1bf7a1309fd481461341815822a86a35870f0cdcec33223e816afa64f4a9df**

Documento generado en 14/12/2023 04:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Expropiación
Radicación del Proceso	257543103002 202300004
Asunto	Notificar en debida forma
Soacha, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora, acredito el trámite de notificación personal a las demandadas, el cual no se tiene en cuenta, como quiera que no reúne los presupuestos establecidos en el art. 8° de la ley 2213 de 2022, en razón que remite una sola comunicación al extremo pasivo Luz Stella Rubiano Camargo y Amaida Angelica Cortes Rozo, sin que se indicara el término traslado de la demanda.

Segundo: Teniendo en cuenta el acápite de notificaciones de la demanda, indique de manera clara y concreta, la dirección física y electrónica de las demandadas Luz Stella Rubiano Camargo y Amaida Angelica Cortes Rozo, como quiera que se relaciono el nombre diferente a las demandadas.

Tercero: Se le indica a la parte demandante para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la parte demanda, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y / o art. 292 y 292 del C.G.P., según sea el caso; proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, mandamiento de pago, auto admisorio, llamamiento en garantía, según el caso), advirtiendo que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o **constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 15 de diciembre de 2023
Estado n°.045


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d142f41c26199eae29cb2a2bfa67c7d6bfac690919bc00cf2f00aa6bf5d8b6ff**

Documento generado en 14/12/2023 04:13:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal Reivindicatorio
Radicación del Proceso	257543103002 202300012
Asunto	Contesta demanda – Art. 372 C.G.P. Señala Fecha
Soacha, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el Despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que la parte demandada Salvador Ramírez Suárez se notificó personalmente, y dentro del término legal conferido guardo silencio, como tampoco propuso excepciones de ninguna naturaleza.

Segundo: Como quiera que se encuentra integrado el contradictorio, a efecto de llevar a cabo la para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., se señala el día **trece (13) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las 8.30 a.m.**, en la cual se evacuará la etapa de conciliación, se realizarán los interrogatorios de parte, se fijará el litigio y se decretarán las pruebas solicitadas. Comuníquese por el medio más expedito a las partes y apoderados, indicándoseles que la audiencia se adelantará a través de la plataforma **Microsoft Teams**  o en forma presencial según sea el caso; para lo cual se les enviará una invitación a los correos electrónicos informados dentro del plenario, a efecto de unirse a la sesión virtualmente.

Tercero: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 15 de diciembre de 2023
Estado n°.045


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13fb797fb3ea2c9caba0decccf7167f79953ee3ab16bb70697c261b2931b8**

Documento generado en 14/12/2023 04:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Expropiación C. 02 – incidente Nulidad
Radicación del Proceso 257543103002 202300032	
Asunto	Abre A Pruebas solicitud de Nulidad
Soacha, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y analizado el plenario, el despacho dispone:

Primero: Procede el despacho a dar aplicación al art. 134 del C.G.P., se Abre a Pruebas, el presente incidente de nulidad; para tal efecto se señala la hora de las 8:30 am del día **dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)**, en la cual se evacuarán las pruebas que a continuación se decretan **en forma presencial** en la sala de audiencias 2 ubicada en el Palacio de Justicia sede Cazucá cuarto piso, en caso que alguno (a) de las partes o testigos requieran conectarse en forma virtual el profesional del derecho deberá informar al despacho con anterioridad a la diligencia para disponer la conexión, a través del correo electrónico que suministren:

A. Pruebas De La Parte incidentante (Mónica Andrea Santamaria y Leonor Santamaria de Pulido)

Documentales: Obren como tal, las relacionadas a folio interno digital 005, por la parte incidentante. [📁📄0001EscritoIncidenteNulidad20230818.pdf](#)

Prueba Traslada

Por Secretaría ofíciase al Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D.C. hoy Juzgado Cincuenta y Tres de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio, de conformidad con la solicitud elevada en el numeral 2.1. y 3.1.

Declaración De Parte: Procede el despacho a dar aplicación a lo normado en el art. 195 del C.G.P., esto es, rinda escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos en el presente incidente de nulidad. Para tal efecto se concede el término de cinco (05) días; so pena de dar aplicación a la parte final de la norma en comento.

Testimoniales: Se decretan los testimonios de las siguientes personas:

Jorge Luis Tique Horta

Se requiere al profesional del extremo activo para que allegue el correo electrónico, dirección física o abonado telefónico, como quiera que el testigo es un empleado de la Alcaldía Municipal. Acredítese.

B. Pruebas De Oficio.

Declaración De Parte: Se decreta el interrogatorio de los incidentantes:

Mónica Andrea Santamaria

Leonor Santamaria de Pulido

En virtud a lo normado en el numeral 11° del artículo 78 del C.G.P, se requiere a los apoderados judiciales de la parte incidentante e incidentada, para que alleguen los correos electrónicos y enviarle la invitación de la audiencia y así mismo comunicarle a su representada el día y hora señalada para adelantar la audiencia.

Asunto	Abre A Pruebas solicitud de Nulidad
Radicación Del Proceso 257543103002 202300032	
Soacha, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)	

Segundo: Se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al profesional del derecho Guillermo Chavarro Guzmán, como apoderado judicial de las incidentadas Leonor Santamaria de Pulido y Mónica Andrea Santamaria, de conformidad con lo normado en el art. 75 del C.G.P.

Tercero: Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P. Salvo las excepciones de ley, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente. (1 S.M.L.M.V.).

Cuarto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

Paula Andrea Giraldo Hernandez
Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez
Juzgado Segundo Civil del Circuito
 (2)
 Juzgado Segundo Civil del Circuito
 de Soacha - Cundinamarca
 marca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
 Soacha, hoy 15 de diciembre de 2023
Estado n°.045

César Mauricio Romero Trujillo
César Mauricio Romero Trujillo
 Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Civil 002
 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e26676aa12c99189c90952b88b6da7dddacb63ec5c12048ae93b4164ac2b84a**

Documento generado en 14/12/2023 04:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Expropiación C. 01 – Principal
Radicación del Proceso 257543103002 202300032	
Asunto	Reconoce terceros
Soacha, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y el mensaje de dato allegados al plenario, el despacho dispone:

Primero: Reconocer a Hans Josef Ruiz Cuadros, Alexander Muñoz Anacona y Yovanny Ferney Castellanos Arévalo, como terceros interesados de conformidad con las documentales allegadas el día veintinueve (29) de agosto de la presente anualidad, a través de profesional del derecho.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández

Juez
(2)



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 15 de diciembre de 2023

Estado n°.045


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e71481ed3e310180f5dc7f5d38f4e60777011a0fc4854498f5616c97e7e8625c**

Documento generado en 14/12/2023 04:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo C. 1 – Principal
Radicación del Proceso 257543103002 202300050	
Asunto	Aprueba liquidaciones
Soacha, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y los mensajes de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

Primero: Para los efectos legales pertinentes, se aprueba la liquidación de crédito aportada por el apoderado judicial de la parte actora.

Segundo: Se dispone impartir aprobación a la liquidación de costas, al no haber sido objetada y encontrándose ajustada a derecho de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 15 de diciembre de 2023
Estado n°.045


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca



Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125a07f4eadc69bc166e235769f51b62236106500d98b9f48f1b425c50ea4978**

Documento generado en 14/12/2023 04:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Verbal de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Radicación del Proceso	257543103002 202300061
Asunto	Secretaria incluir
Soacha, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y los mensajes de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

Primero: Téngase en cuenta que la parte actora, dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, a efecto de realizar la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia.

Segundo: Cumplido los requisitos legales y conforme a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se ordena por secretaria, la inclusión de los datos de las personas emplazadas (**personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión**) en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a las directrices señaladas en el Acuerdo n°. PSAA14-10118 de fecha marzo 4 de 2014 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Tercero: Téngase en cuenta que la Orip de la localidad, acredito en debida forma la inscripción de la demanda al folio de matrícula inmobiliaria  [0034RtaOficioSNR20231127.pdf](#)

Notifíquese,



Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 15 de diciembre de 2023
Estado n°.045



César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f88d4d4409a90222369d5911151380c1beb2be220408195a217df687e25cb5**

Documento generado en 14/12/2023 04:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Divisorio Materia y/o venta forzada
Radicación del Proceso	257543103002 202300099
Asunto	Niega solicitud - notificar
Soacha, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)	

Conforme al informe secretarial y los mensajes de datos allegados al plenario, el despacho dispone:

Primero: Negar la solicitud elevada por el profesional del derecho del extremo activo, como quiera que no se cumplen los presupuestos establecidos en el art. 411 del C.G.P.

Segundo: Téngase en cuenta que se acreditó en debida forma la inscripción de la demanda por parte de la Orio, al folio de matrícula inmobiliaria n° 051-189523.

Tercero: Se requiere a la parte actora, para que proceda a llevar a cabo la notificación personal de la parte demanda, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y / o art. 291 y 292 del C.G.P., proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, mandamiento de pago, auto admisorio, llamamiento en garantía, según el caso), advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o **constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

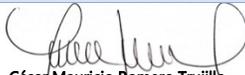
Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 15 de diciembre de 2023
Estado n°.045


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e43b626239824c0ab19c7cac691c00c391b1cc76cb8c07d5ffec3a30db7362**

Documento generado en 14/12/2023 04:12:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Divisorio Ad-valorem / venta en pública subasta
Radicación del Proceso	257543103002 202300153
Asunto	Decreta venta
Soacha, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)	

Asunto A Tratar

Integrado el contradictorio por pasiva, procede el Juzgado a dar aplicación a lo normado en el artículo 409 del C.G.P.

Antecedente

Félix Suárez Aroca, Gladys Suárez Aroca, María Lorena Suárez Aroca, José Nelson Suárez Aroca, Carlos Eduardo Suárez Aroca, Bellanid Suárez Aroca, por intermedio de profesional del derecho formula demanda contra a José Reinelio Suárez Aroca a fin de obtener la declaratoria de la Venta del bien inmueble, ubicado en la Calle 11 SUR No. 11A – 05 (Calle 11 SUR No. 11A – 07) del barrio ducales, identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-33380 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Soacha -Cundinamarca-, y cuyos linderos están contenidos en la sentencia sin número de fecha 22 de marzo de 2019 del Juzgado Quinto (5to) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, como consta en la anotación número siete (7) del folio de matrícula inmobiliaria.

Del auto admisorio de la demanda de fecha tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)  [0011AutoAdmiteDivisorio20230803.pdf](#), se notificó al demandado, quien a través de apoderado judicial, contestó la demanda en tiempo, sin formular plantearea pacto de indivisión.  [0012ContestacionDemandaJoseSuarez20230810.pdf](#).

Del folio de matrícula inmobiliaria n°.051-33380 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca visible a folio digital  [0004AnexosDemanda20230711.pdf](#), se desprende que los demandantes y demandada son titulares del derecho real de dominio sobre el inmueble descrito al inicio de este proveído.

Consideraciones

El artículo 1374 del Código civil, prevé que ninguno de los co asignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión; la partición del objeto asignado podrá siempre pedirse, con tal que los co asignatarios no hayan estipulado lo contrario. Dispone además la norma que no puede estipularse proindivisión por más de cinco años, pero cumplido este término podrá renovarse el pacto.

A su turno, el Artículo 406 del Código General del proceso, señala que todo comunero puede pedir la división material de la cosa o su venta para que se distribuya el producto la demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible. (subrayado por el despacho).

Asunto	Decreta venta
Radicación del Proceso	257543103002 202300153
Soacha, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)	

En tratándose de esta clase de acciones, deben aportarse como anexos, inexorablemente, la prueba de que demandante y demandado son "condueños" y dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.

En el caso en concreto, remitiéndonos al experticio, se observa que fue avaluado el bien inmueble, en la siguiente forma:

Descripción	Área M ²	Valor M ²	Valor Total
Lote de terreno	82	\$1.350.544	\$110.744.608
	229	\$ 702.282	\$ 160.822.578
Valor Total Avalúo Comercial:			\$271.567.186

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en las pretensiones y lo manifestado por la demandada en la contestación de la demanda, en virtud a lo normado en el artículo 409 del Código General del Proceso, se decreta la venta del bien inmueble objeto del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Se **Decreta la venta** en pública subasta del inmueble identificado y alindera en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Surtido el secuestro del bien inmueble objeto de división, se procederá al remate conforme lo dispone el artículo 411 del Código General del proceso.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
 Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 15 de diciembre de 2023
Estado n°.045


 César Mauricio Romero Trujillo
 Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868d640bd3c63d11f976ce93ba6c9a6647ba6229e225c5c18ba45816c285dc84**

Documento generado en 14/12/2023 04:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202300189
Asunto	Notificar en debida forma
Soacha, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)	

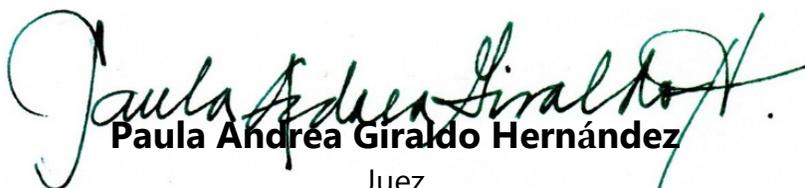
Conforme al informe secretarial y el mensaje de datos allegado al plenario, el despacho dispone:

Primero: No se tiene en cuenta la notificación personal realizada a la parte demandada, como quiera que no cumple con los presupuestos procesales contenidos en la Ley 2213 de 2022, en razón que i) no se determinó el nombre de este despacho judicial; ii) no se indico los canales presenciales y virtuales de atención implementados por este Juzgado; iii) no se acreditó en debida forma la entrega del mensaje de datos a la demandada.

Segundo: A efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda Cooperativa De Servicio Y Trabajo Asociado De Soacha Copservir - En Liquidación representada legalmente por María del Rosario García Quintero y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico de la parte demandada el correspondiente traslado (demanda, anexos, auto admisorio y llamamiento en garantía, según el caso) junto con la presente providencia, advirtiendo a la parte demandada, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, **para lo cual se deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 15 de diciembre de 2023

Estado n°.045


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eebbe80ebbf2001959ec6ddb7be8bc17ae2f5f02f01d5a33c4288afb7eab78bf**

Documento generado en 14/12/2023 04:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicación del Proceso	257543103002 202300278
Asunto	Rechaza demanda
Soacha, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)	

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, el Despacho dispone:

Primero: Rechazar la demanda, como quiera que la parte demandante no subsanó el defecto de esta dentro del término legal concedido, en el auto proferido el treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Segundo: Lo anterior de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tercero: Hágase entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, dando aplicación a lo normado en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Las actuaciones del despacho archívense en forma digital, dejando las constancias respectivas.

Quinto: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 15 de diciembre de 2023
Estado n°.045


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Asunto	Rechaza demanda
Radicación del Proceso	257543103002 202300278
Soacha, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)	



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6fe387dda0b786f2ca5daf5ee9a9052d28ce8cd316f72c415ddaab880276130**

Documento generado en 14/12/2023 04:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Ordinario laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202300280
Asunto	Inadmitir demanda
Soacha, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)	

Revisada la demanda, el Despacho procede a dar aplicación al Artículo 28 del C. P. del T. y S. S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, esto es, **Inadmitirla**, para que el demandante la subsane, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo en los siguientes términos:

Primero: Allegar memorial poder dirigido al juez competente para conocer de la presente acción, en el que indique todas las pretensiones solicitadas en la demanda, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 1° del artículo 26 del C.P.L., en concordancia a lo dispuesto en los numerales primero y sexto del artículo 25 del C.P.L., aunado a ello, se tiene que en el mencionado escrito se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 Ley 2213 de 2022), como quiera que se evidencian espacios en blanco.

Segundo: Dirija la demanda al juez competente, dando aplicación al numeral 1° del art. 25 del C.P.L.

Tercero: Allegue el certificado de existencia y representación legal de la demandada Inversiones Lucedmarb S.A.; con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 4° del artículo 26 del C.P.L.

Cuarto: Allegue el certificado de existencia y representación legal de la demandada Servisalud Sib S.A.; con fecha de expedición reciente, no superior a treinta (30) días, dando aplicación a lo normado en el numeral 4° del artículo 26 del C.P.L.

Quinto: Acredite el cumplimiento a lo normado en el inciso del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, allegue la prueba de haber remitido simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda, su subsanación, anexos a la parte pasiva y/o de no conocerse el canal digital, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Sexto: Previo a reconocer personería, de cumplimiento al numeral primero del presente proveído.

Séptimo: De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es:



Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito
de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 15 de diciembre de 2023
Estado n°.045


César Mauricio Romero Trujillo
Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Giraldo Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64f5c6c7670d6728f5778b754ebc0057884db77e3cbeeb0742e09295d8d627f**

Documento generado en 14/12/2023 04:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Tipo de Proceso	Solicitud Amparo de Pobreza Laboral
Radicación del Proceso	257543103002 202300282
Asunto	Nombra Abogado de Pobre
Soacha, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)	

Solicita Aleyda Merchán Serrano se le nombre un abogado de pobre, para instaurar proceso ordinario laboral, puesto que no se encuentra en capacidad de sufragar los costos que conlleva un proceso.

Consideraciones:

Establece el artículo 151 del CGP que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valor un derecho litigioso a título oneroso.

Por su parte el artículo 154 inciso 2 ibidem advierte que en la providencia que concede el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado en la forma prevista para instaurar un proceso ordinario laboral.

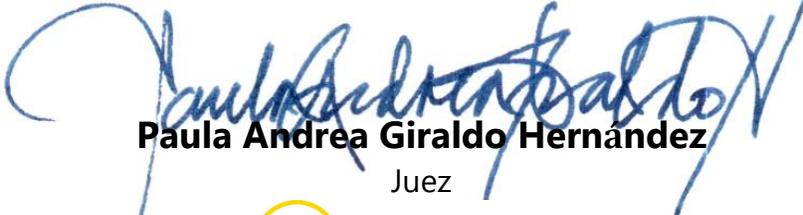
Por lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

Primero: Nombrar como abogado de pobre (apoderado) para que represente en el proceso ordinario laboral, que instaurará el amparado por pobre, señora Aleyda Merchán Serrano, Cédula de Ciudadanía n° 1.007.288.783, a la abogada **Andrea Carolina Zorro Vergara** identificada con la CCn° **1.032.484.045** con T.P.n°326.658 del CSJ, localizable. Comuníquesele su nombramiento al correo electrónico andreacarolinazorro@gmail.com y/o teléfono celular **3212492330** y adviértasele que el cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación a cargo del amparado por pobre.

Segundo: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,


Paula Andrea Giraldo Hernández
Juez



Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha - Cundinamarca

Se notifica la providencia anterior por anotación en estado.
Soacha, hoy 15 de diciembre de 2023
Estado n°.045


César Mauricio Romero Trujillo -
Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Giraldo Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ce3022bd38c427166be101018c35f01c8e2f82ce1b2ead7e22a56976e51870**

Documento generado en 14/12/2023 08:51:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>